

DGP

**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE DESCARGOS,
ACREDITE PERSONERIA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-011-2026

Santiago, 04 DE MARZO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-011-2026**, de fecha 23 de enero de 2026, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a MADERAS SANTA ELISA SPA. (en adelante, “titular” o “empresa”), titular del recinto “MADERAS SANTA ELISA” (en adelante e indistintamente, “empresa”, “unidad fiscalizable” o “UF”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 05 de febrero de 2026, por un funcionario de esta Superintendencia, como consta en acta levantada al efecto.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N°1 / Rol D-011-2026, determinó en su Resuelto III que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelto IV, amplió de oficio los plazos señalados, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ir al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/AGYVBU-513>



3. Con fecha 26 de febrero de 2026, encontrándose dentro de plazo, Roberto Ulloa Sepúlveda, ingresó a esta Superintendencia documento denominado “Medidas de Mitigación / Descargos Ruido”. De la revisión preliminar de la presentación efectuada, se advierte que no se acompañan antecedentes para acreditar la personería del señor Ulloa Sepúlveda, para actuar en presentación de la sociedad titular de la UF.

4. Al respecto, el artículo 22 de la Ley N°19.880, dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo constar el poder de representación en un documento suscrito mediante firma electrónica o avanzada, o constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

5. Por lo tanto, previo a proveer la presentación de fecha 26 de febrero de 2026, se deberá acreditar la personería con que cuenta Roberto Ulloa Sepúlveda o la persona que corresponda, para actuar en representación de la titular del presente procedimiento sancionatorio, MADERAS SANTA ELISA SpA.

6. Adicionalmente, se hace presente que la titular siempre puede solicitar ser notificado por medios electrónicos de las resoluciones emitidas en este procedimiento sancionatorio. Para lo anterior, deberá completar el **Formulario de solicitud de notificación por correo electrónico**, el que se adjunta al presente acto.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026, acredítese la personería de Roberto Ulloa Sepúlveda o de quien corresponda, para actuar en representación de MADERAS SANTA ELISA SpA., acompañando copia de escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario que lo acredite, y ratifíquese mediante firma de la titular la presentación de 26 de febrero de 2026, dentro del **plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

II. HACER PRESENTE que, el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud completando el Formulario de Solicitud de Notificación por Correo Electrónico, adjunto al presente acto y remitirlo conforme se expone a continuación.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE ANTECEDENTES. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:



1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR A MADERAS SANTA ELISA SPA., domiciliada en Longitudinal Sur Km 265, comuna de Maule, región del Maule, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento sancionatorio, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N°19.880.

Diego Bascuñán Torres
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de notificación por correo electrónico.

Notificación:

- MADERAS SANTA ELISA SPA, domiciliada en Longitudinal Sur Km 265, comuna de Maule, Región del Maule. Con documentos adjuntos.
- ID 220-VII-2025, en la dirección de correo electrónico indicada en la denuncia realizada.

Rol D-011-2026

